

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

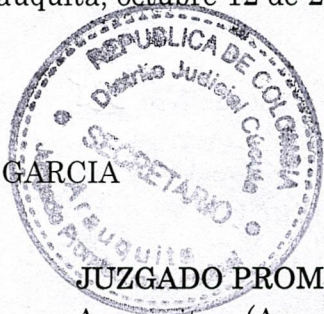


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza la anterior petición sobre medidas cautelares impetrada vía correo electrónico por el apoderado de la parte actora para que se sirva proveer. Arauquita, octubre 12 de 2.022.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Arauquita, (Arauca), noviembre dos (2) de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe rendido por el señor secretario, procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de medida cautelar, impetrada por el apoderado de la parte demandante Doctor **PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO**, dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, radicado Nro.810654089001-2.022-00384-00, promovido por la **COMERCIALIZADORA ASICUC S.A.S.** contra **JHON FREDY GOMEZ CEPEDA**, identificado con c.c. Nro. 80.142.492, para lo cual, se observa que lo peticionado por el togado es procedente y como consecuencia de ello, bajo los parámetros establecidos en el artículo 593 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas bancarias de ahorros, corrientes, tarjetas de crédito, créditos rotativos, títulos CDT y acciones que figuren a nombre del señor **JHON FREDY GOMEZ CEPEDA**, identificado con c.c. Nro. 80.142.492, en las entidades bancarias: BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO ITAU, BANCO COOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, DAVIPLATA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCAMIA, BANCOP, BANCO SCOTIBANK a Nivel Nacional, siempre y cuando tales dineros no tengan la categoría de inembargables.

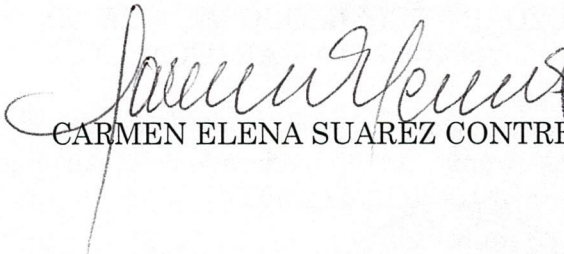
SEGUNDO: Límitese el embargo a la suma de VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 26.246.265,00), que corresponde al capital demandado más el 50%.

TERCERO: Librar por secretaría los oficios dirigidos a las Entidades bancarias enunciadas en el numeral primero, para que suscriban la presente medida, indicando, que los dineros retenidos deberán ser consignados a órdenes de este

Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia en esta ciudad, y a nombre de este proceso, haciéndole las advertencias de que trata el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

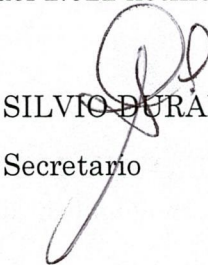
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 3 de noviembre del 2.022 notifico por estado Nro. 065


SILVIO DURÁN GARCÍA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Araucita, (Arauca), noviembre (2) de dos mil veintidós
(2.022).

Procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, promovida por la **COMERCIALIZADORA ASICUC S.A.S.**, identificada con NIT: 901.052.302-0, quien actúa por intermedio de su apoderado Doctor **PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO**, identificado con c.c. Nro. 13.172.612 expedida en Villa del Rosario (N.S.), Tarjeta Profesional Nro. 198716 del Consejo Superior de la Judicatura, en contra del señor **JHON FREDY GOMEZ CEPEDA**, identificado con c.c. Nro. 80.142.492, radicado bajo el Nro. 810654089001-2.022-00384-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en el titulo valor, (facturas electronicas), anexas a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el Titulo, suscrito por las partes, contiene a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Araucita;

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva para el pago de Sumas de Dinero, a favor de la **COMERCIALIZADORA ASICUC S.A.S.** y en contra de **JHON FREDY GOMEZ CEPEDA**, por las siguientes sumas de dinero, representado en el Titulo Ejecutivo – facturas electrónicas, suscritas por las partes y aportadas como base del recaudo.

1.- Por la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 17.497.510.00), como capital representados en las facturas electrónicas, que se relacionan, así: FE 00025985 por valor de \$ 16.612.870.00 - FE 00026306 por valor de \$ 884.640.00.

2.- Por los intereses moratorios sobre la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS MCTE (\$ 17.497.510.00), causados a partir de las siguientes fechas: FE 00025985 del 14/04/2.022 y FE 00026306 del 21/04/2.022, fechas en que se hicieron exigibles las obligaciones y hasta cuando se realice el pago total y efectivo teniendo en cuenta la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en el momento oportuno

SEGUNDO: Notificar personalmente a la parte ejecutada bajo los parámetros estipulados por el artículo 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 8° del Decreto 806 del 2.020, concediéndole un término de cinco (5) días para que cancela a favor del ejecutante, las obligaciones e intereses contenidos en el titulo valor facturas electrónicas, anexas a la

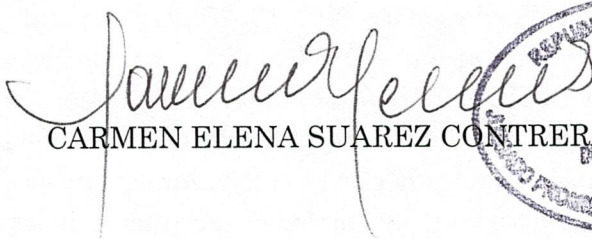
demanda y suscrita por las partes o diez (10) días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que crea tener a su favor.

TERCERO: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTO: Téngase y reconózcase personería jurídica al Doctor **PEDRO ALBERTO SIERRA CASADIEGO**, identificado con c.c. Nro. 13.172.612 expedida en Villa del Rosario (N.S.) y Tarjeta Profesional Nro. 198.716 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 3 de noviembre de 2.022 notifico por estado Nro. 065


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

